TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los Artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Cuauhtémoc.

5.	Por la Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial:	
	Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:	
	5.1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado.	
	a) Mantas con publicidad comercial, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	0.13

	b) En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado (únicamente cuando sea con fines lucrativos no se permite en casas habitación).	0.93
	c) Fianza por retirar 1 manta, o 10 pendones **contratados**	19.67
	5.2.- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual.	
	a) Unipolar.	
	1. Pantalla Espectacular hasta 12.81 m * 6.88m	51.82
	2. Pantalla Espectacular hasta 12.81 m * 3.8m	25.93
	3. Pantalla Espectacular hasta 6.9m * 3.17m	17.40
	b) Cartelera.	35.61

	c) Paleta.	17.40
	d) Bandera.	17.40
	e) Adosados a fachada con fines lucrativos.	17.40
	f) Colgantes.	17.40
	g) Mixtos	17.40
	h) Otros	17.40
	5.3.- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original. Cuota anual.	
	a) Unipolar.	
	1. Pantalla Espectacular de 12.81 m * 6.88m	88.61
	2. Pantalla Espectacular de 12.81 m * 3.8m	68.60
	3. Pantalla Espectacular de 6.9m * 3.17m	53.55
	b) Cartelera	73.73
	c) Paleta	36.88

	d) Bandera	36.88
	e) Adosados a fachada	17.40
	f) Colgantes	17.40
	g) Otros	36.88
	5.4.- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:	
	a) Unipolar	29.26
	b) Cartelera	29.26
	c)Paleta	8.80
	d) Bandera	8.80
	e) Adosados a fachada	17.40
	f) Colgantes	17.40
	5.5.- Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados. (lucrativos)	0.12

	5.6.- Pantallas electrónicas. Cuota anual por metro cuadrado. (Únicamente cuando sea con fines lucrativos, no se permite en casas habitación). El pago deberá efectuarse durante el mes de enero.	16.73